

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

**Rad. 2023-00151**

En atención a la nota devolutiva allegada por la oficina de registro que data del 27 de diciembre de 2023, en la cual se indica lo siguiente:

1). DEBE HACERSE CLARIDAD EN CUANTO AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTADO BEDOYA PAREJA SANDRA LILIANA, TODA VEZ QUE EN EL OFICIO CONSTA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41871459 Y EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 280-94427 APARECE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41871159, ARTÍCULOS 10, 16 PARÁGRAFO 1º Y ARTICULO 31 LEY 1579 DE 2012. CIRCULAR 1207 DE 2014, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 2013 Y 08 DEL 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. CIRCULAR PSAC 13-27 DEL 17/10/2013 PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. POR TANTO, SE DEBE CONTAR CON LA PLENA IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PARA ESTE CASO CORRESPONDE A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, YA QUE SE PUEDE TRATAR DE UN HOMÓNIMO. POR FAVOR HACER CLARIDAD AL RESPECTO.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGUE A PRONUNCIAR EL ENTE JUDICIAL, SE PROCEDERÁ CON LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO. DICHO ACTO FUE COMUNICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 25/10/2023. CSERJUDCFARM@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, SIN EMBARGO, NO SE OBSERVA NINGUNA RESPUESTA, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO.

DOCUMENTO RADICADO EL 18/10/2023

Se ordena oficiar por tercera vez a la oficina de registro, inidcando que el No de cedula correcto de la señora SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA es **41.871.159** y no 41.871.459, como erradamente allí se indicó. Igualmente se aclara que el nombre correcto de la demandante es **MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PÉREZ** y no **MARÍA DE LOS ÁNGELES BEDOYA PEREZ**, como erroneamente se habi inidcado en oficio anterior.

Se le pone de presente a la autoridad de registro, que las anteriores correcciones ya se habian ordenado en autos anteriores, en virtud de la resolución No 473 del año 2023 y nota devolutiva expedida por dicha entidad, por lo que se ordena que se proceda con la inscripción de la medida

Expidase oficio por el centro de servicios a la autoridad de registro, con copia a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que proceda a cancelar los emolumentos de ley

En lo que concierne al acto de notificación con el demandado **SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA** aportado por la apoderada judicial de la parte demandante visible en el archivo 067 del expediente, el despacho observa que siguen persevarndo algunas falencias que impiden avalarlo por cuanto no se hizo en debida forma

Al respecto se le reitera a la apoderada judicial de la parte demandante, que cuando la notificación personal se realiza al correo electronico del demandado, en el oficio se debe indicar notificación

personal, al tiempo que debe estampar los datos que indica el numeral 3 del artículo 291 del CGP, pero en vez de citar al notificado para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente dentro de los 5 días, se le debe indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

No puede perder de vista la vocera judicial de la parte actora que cuando la **citación para notificación** personal se hace a la dirección física del demandado, se deben cumplir a cabalidad las ritualidades fijadas en el artículo 291 y 292 del CGP, pero si la **notificación personal** se hace a través de correo electrónico se deben imponer los datos del proceso, y las partes que indica el numeral 3 del artículo 291 del CGP, pero también la nota que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, que gestione nuevamente la notificación con el señor SONNY ALBEIRO AREIZA, en debida forma en aras de evitar futuras nulidades.

Por último, se requiere que por la secretaría del despacho se expida la certificación que solicita la apoderada judicial de la parte demandante, la cual milita en el archivo 070 del expediente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
María Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eda5bde62ca504cba118994364ea8a52b8e37cd84afa4ce0244b0081bb3ece4**

Documento generado en 17/01/2024 05:13:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**